



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

10. Realizar una autoevaluación de su gestión por lo menos una vez al año. El resultado de la autoevaluación se divulgará a los accionistas en el Informe sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo que se presenta en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.
11. Informar por escrito a la Junta Directiva cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la pérdida de alguna de las calidades generales, o de las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro independiente de la misma, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia. (Art. 50 parágrafo quinto de los estatutos)

**Parágrafo.** Las personas que resulten elegidas como miembros de la Junta Directiva de la Cámara representantes de un Miembro Liquidador o que tengan vínculos con Miembros de la Cámara, deberán ejercer su cargo como miembros de la Junta con absoluta independencia de la calidad que ostenten en o respecto de la Contraparte (Miembro de la Cámara) con la cual tengan vínculos. De igual manera, las personas naturales que ejerzan la representación legal de una persona jurídica que tenga la calidad de miembro de la Junta Directiva de la Cámara, deberán ejercer su cargo como miembros de la Junta con absoluta independencia de las actividades que desarrolle la persona jurídica que representen. En consecuencia, deberán cumplir los estatutos, el presente Código y el Código de Ética y Conducta en toda su integridad.

*Conc. Est. Art. 50, parágrafo quinto*

## SECCIÓN SEGUNDA

### A. POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 3.2.1. PROCEDIMIENTO.** *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020, y modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el 24 de noviembre de 2023 y modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 16 de febrero de 2024.)* Para la postulación y verificación de las calidades y condiciones de los aspirantes a Miembros de la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento que se enuncia a continuación:



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

1. Con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles a la fecha en que deba reunirse la Asamblea para elegir miembros de la Junta Directiva, la Secretaría General informará sobre dicha elección a los accionistas, por medio de la página web de la Sociedad o por una comunicación escrita o por correo electrónico, con el fin de que puedan postular candidatos a miembros de la Junta Directiva.
2. Con no menos de doce (12) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea para elegir miembros de la Junta Directiva, los accionistas que deseen postular candidatos, deberán enviar a la Secretaría General la correspondiente lista. Los candidatos postulados deberán diligenciar el formulario dispuesto por la Sociedad y acompañar los documentos respectivos, que deberán adjuntarse a la lista presentada. El accionista postulante de un candidato que sea persona jurídica, deberá señalar el nombre del representante legal que desempeñará el cargo en caso de ser elegido miembro de la Junta Directiva y deberá allegar a la Cámara tanto el formulario para candidato persona jurídica como el formulario para candidato persona natural, este último en relación con el representante legal designado, quien deberá además acreditar las calidades generales establecidas en los estatutos de la Sociedad.
3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, la Cámara le informará a los accionistas a través de los mecanismos antes citados, los candidatos a miembros de la Junta Directiva que hayan sido postulados, e indicará si el número de candidatos es suficiente para integrar la Junta Directiva. En caso de que el número de candidatos no sea suficiente, se otorgará un plazo adicional para la postulación de candidatos de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la Cámara donde se indica que el número de candidatos no fue suficiente para integrar la Junta Directiva.
4. El Comité de Auditoría procederá a verificar que los candidatos postulados reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos y en el presente Código para ser miembro de la Junta Directiva y las condiciones especiales para ser miembro independiente de dicho órgano. El concepto del Comité deberá producirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido en el numeral 2 de este artículo o, según el caso, al vencimiento del plazo adicional. El concepto del Comité será comunicado al accionista postulante a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la emisión de dicho concepto.
5. En el evento en que el Comité de Auditoría conceptúe que algún candidato postulado no reúne las calidades generales exigidas para ser miembro de la Junta Directiva o que no reúne las condiciones especiales requeridas para ser considerado miembro representante de un miembro liquidador o miembro independiente, el accionista postulante podrá solicitar por escrito presentado ante la Secretaría General a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se le comunique el concepto del Comité, la revisión de dicho concepto por parte de la Junta Directiva,



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

exponiendo las razones que sustentan tal solicitud, a cuyo fin la Junta Directiva deberá reunirse antes de la sesión de la Asamblea en la cual deba llevarse a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva.

6. Si como consecuencia del proceso de revisión adelantado por el Comité de Auditoría, resultare que el número de candidatos postulados no es suficiente para integrar la Junta Directiva, la Cámara, a la mayor brevedad, informará tal circunstancia a los accionistas, de manera que puedan postular nuevos candidatos. En este evento los nuevos candidatos deberán ser postulados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea para elegir miembros de la Junta Directiva, allegando a la Secretaría General el formulario dispuesto por la Sociedad junto con los documentos requeridos.

El Comité de Auditoría verificará que los nuevos candidatos postulados reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva y las condiciones especiales para ser miembro independiente de dicho órgano. En este caso el concepto del Comité de Auditoría no estará sujeto a revisión por parte de la Junta Directiva.

7. El día de la reunión de la Asamblea, los accionistas podrán inscribir ante la Secretaría de la misma las listas para la elección de los miembros de la Junta Directiva. El secretario de la Asamblea verificará que las personas que compongan las listas sean elegibles de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Las listas de candidatos podrán inscribirse hasta antes de dar inicio al punto del Orden del Día correspondiente a la elección de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3.2.2. FORMULARIOS.** La Cámara diseñará los formularios para la determinación de calidades generales de los miembros de la Junta Directiva y de las condiciones especiales de los miembros independientes de la misma, y definirá los anexos que deben presentarse.

**ARTÍCULO 3.2.2.1.- POLÍTICA DE DIVERSIDAD E INCLUSIÓN.** Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva podrán serlo independientemente de su género, nacionalidad, raza, orientación sexual, cultura o características personales.

## B. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 3.2.3. REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** *(Artículo modificado por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A., en reunión extraordinaria, llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020.)* En concordancia con



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

el artículo 35 de los estatutos de la Sociedad, corresponde a la Asamblea General de Accionistas la elección de la Junta Directiva, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 43 de los estatutos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 50 de los estatutos, para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos (2) votaciones separadas, una para elegir a los miembros independientes, y otra para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y a los demás miembros de la Junta Directiva. En el evento en que en esta segunda votación no se integre la Junta Directiva de acuerdo con las normas aplicables, se procederá a su elección en votaciones separadas, es decir una votación adicional para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y otra para elegir a los demás miembros de la Junta Directiva, dando lugar, en este evento, a tres (3) votaciones separadas.

Para tal efecto y sin perjuicio de las normas legales y estatutarias sobre el particular se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuociente electoral: Para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se utilizará el sistema de cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos -incluidos los votos en blanco-, por el de las personas que hayan de elegirse. De cada lista se declararán electas tantas personas cuantas veces quepa el cuociente electoral en el número de votos emitidos por la respectiva lista y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutados en orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.
2. Integración de listas: Los aspirantes podrán integrar diferentes listas. Ninguna persona podrá ser incluida en una lista sin su consentimiento. No podrán figurar en lista alguna, los aspirantes que no reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva, o, tratándose de la elección de miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, o de miembros independientes, los aspirantes que no reúnan las condiciones especiales exigidas para dichos miembros. Si un aspirante cumple con las condiciones generales y las calidades especiales para ser miembro independiente o miembro representante de un miembro liquidador, en caso de no ser elegido en alguna de dichas calidades, podrá integrar listas para la elección de los demás miembros de la Junta Directiva, con las particularidades aplicables tratándose de un aspirante persona jurídica.
3. Listas parciales: Será posible la presentación de listas parciales.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

4. Presentación de listas: Las personas que tienen derecho a concurrir y votar en la Asamblea podrán someter una o más listas e inscribirlas en la Secretaría de la Asamblea.
5. Doble elección: Ninguna persona podrá ser elegida para ocupar más de un renglón. Si se produce la elección de una persona para dos o más renglones, se tendrá elegida para ocupar el renglón de la lista que haya obtenido mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida en los términos anteriores se computarán para el renglón inmediatamente siguiente de la respectiva lista. De no existir dicho renglón los votos se perderán, pero ello no afectará el cociente electoral.
6. Voto fraccionado: No se permite el voto fraccionado.

**ARTÍCULO 3.2.4. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PERSONAS JURÍDICAS.** De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, salvo el caso de los miembros independientes la elección podrá recaer en personas jurídicas. Si así ocurriere, el cargo será desempeñado por quien ejerza su representación legal, previa su acreditación ante la sociedad y su posesión ante la entidad de vigilancia. La persona jurídica que haya sido elegida miembro de la Junta Directiva podrá, con plena libertad, designar uno cualquiera de sus representantes legales en caso de que tuviere varios. Los representantes legales así designados deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones durante el periodo correspondiente para el cual fue elegida la Junta a menos que se produzca la vacancia del cargo.

**ARTÍCULO 3.2.5. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA EN LA JUNTA DIRECTIVA.** *(Artículo modificado por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A., en reunión extraordinaria, llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020.)* De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de los estatutos, la participación en la Junta Directiva de la Sociedad de una entidad que tenga la calidad de Miembro de la Cámara no podrá ser superior a un miembro.

Para estos efectos, se entiende por miembro de una contraparte (Miembro de la Cámara) o representante de un Miembro Liquidador de la Cámara en la Junta Directiva de la misma, a la persona que sea:

1. Funcionario o directivo de un Miembro de la Cámara, o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, o de entidades del mismo grupo empresarial del Miembro, o de entidades con quienes el Miembro conforme un mismo beneficiario real, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto del respectivo Miembro de la Cámara o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control del mismo.
3. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de alguna de las filiales, subsidiarias o controlantes del Miembro de la Cámara, o de entidades del mismo grupo empresarial del Miembro, o de entidades con quienes el Miembro conforme un mismo beneficiario real o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de las mismas.
4. Consultor o asesor que preste servicios de asesoría o consultoría al respectivo Miembro de la Cámara o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquel, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al respectivo Miembro de la Cámara o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
6. Funcionario o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de un Miembro de la Cámara o de un accionista del mismo. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la respectiva institución.
7. En el evento en que el miembro elegido en la Junta Directiva sea una persona jurídica las reglas previstas en los numerales anteriores también aplicarán en relación con el representante legal designado ante la Junta Directiva de la Cámara.

Si se elige más de un miembro de una misma contraparte de la Cámara (Miembro de la Cámara), sólo se tendrá como válido al miembro del renglón que haya obtenido la mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida, se computarán para el renglón siguiente de la lista. De no existir dicho renglón, los votos se perderán pero ello no afectará el cuociente electoral.

En todo caso, las personas que resulten elegidas miembros de una contraparte de la Cámara (Miembro de la Cámara) en la Junta Directiva de la misma deberán ejercer su cargo con absoluta independencia de la calidad que ostenten en o respecto de la contraparte de la que proceden. En consecuencia, deberán cumplir los estatutos, el Código de Ética y Conducta y demás normas aplicables en toda su integridad.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

La vinculación de un miembro de la Junta Directiva, durante el ejercicio de su cargo, a una contraparte (Miembro de la Cámara) de la Cámara a la cual se encuentre vinculado otro miembro de la Junta dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 3.2.6. CONFORMACIÓN TOTAL Y RENOVACIÓN PARCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Si la Junta Directiva no resultare conformada en su totalidad, deberá repetirse la elección, salvo que por unanimidad se determinen las personas que deban ocupar los puestos a proveer.

**ARTÍCULO 3.2.7. INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS.** (*Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el 24 de noviembre de 2023.*) Cuando un miembro de Junta sea nombrado por primera vez, la Sociedad deberá poner a su disposición la información suficiente sobre la Sociedad, las actividades que desempeña, el sector económico al que pertenece y la normatividad que la regula, así como la información relacionada con sus obligaciones y responsabilidades en su calidad de miembro de Junta Directiva.

Para el efecto, la Sociedad realizará una inducción que comprenderá entre otros temas, la planeación y evolución estratégica, el modelo de gestión comercial, el marco normativo y de gobierno corporativo, el modelo de administración y mitigación de riesgos, el modelo tecnológico, los riesgos no financieros y el modelo de auditoría interna de la Sociedad.

En el evento en que se requieran adoptar decisiones con un alto componente técnico, la Junta Directiva podrá solicitar a los administradores la contratación de los servicios de asesores externos especializados para que la capacite en el asunto específico.

**Parágrafo:** Estas mismas disposiciones se aplicarán a los Comités.

## SECCIÓN TERCERA

### FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 3.3.1. REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** De conformidad con el literal t) del artículo 53 de los estatutos, la Junta Directiva debe darse su propio Reglamento.